DICTAMEN N° 40/2021

A: **Econ. Rodrigo Irala**, Director de Administración y Finanzas
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA

PROCESO: **Adenda al Contrato N° 13/2020 CD 07/2019 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL SENASA"* ID N° 363.329**

ASUNTO: **PARECER JURÍDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA CONTRACTUAL CON LA FIRMA TECNO-FRÍO DE PASCUAL TORRES NÚÑEZ Y EL SENASA**

DE: **LUIS FRANCO, Jefe Interino**
Unidad Operativa de Contrataciones

ABG. PABLO ESCOBAR GILL, Asesor
Asesoría Técnico – Legal

FECHA: **26/10/2021**

Me dirijo a usted, a fin de poner a consideración el presente dictamen:

1. ANTECEDENTES

a) Memorando D.A. N° 1151/21, del 29 de setiembre del 2021, a través del cual se solicita la ampliación del monto del contrato original.

b) Nota D.A. N° 127/21 del 06 de octubre de 2021, dirigida a la firma TECNO-FRIO de Pascual Torres Núñez, a través del cual se requiera la conformidad a la empresa con la ampliación del monto del contrato.

ME Nº 5731
27 OCT. 2021
Dirección de Administración y Finanzas SENASA

c) Nota del señor Pascual Torres Núñez, del 06 de octubre del 2021, dirigida a SENASA, a través del cual la empresa TECNO-FRIO presta la debida conformidad con la ampliación objeto de análisis.

d) Memorando D.A. N° 1184/21 del 06 de octubre del 2021, a través del cual el Departamento Administrativo de SENASA solicita Dictamen Jurídico a la Asesoría Jurídica de SENASA.

e) Dictamen AJ N° 170 del 08 de octubre del 2021, en virtud del cual, Asesoría Jurídica considera viable la ampliación del monto, recomendando la suscripción de la Adenda.

f) CDP por valor de G. 30.000.000 (guaraníes treinta millones).

g) Formulario Verificación confeccionado por el Departamento de Asesoría Técnica, firmado por el responsable.

h) Proforma de Resolución de Ampliación del Monto.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

La ley 2051/03, en su parte pertinente dispone:

"ARTÍCULO 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Luis Franco Silguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA

La Resolución DNCP N° 5695/19 prevé:

"ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03".

"ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".

"ARTÍCULO 44. Plazo de comunicación. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena".

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA LEGAL

Tal como lo exige la normativa, toda modificación contractual debe contar con una justificación técnico legal que amerite la variación del contrato original.

En el presente caso, se trata de una ampliación del monto que obedece al hecho de que aun existen necesidades institucionales por satisfacer, pudiendo ampliarse el contrato legítimamente dentro de los límites legales.

El efecto, el MEMORANDO D.A. N° 1151/21 expresa:

"Motivos de la ampliación: el pedido es realizado con la finalidad de seguir contando con el servicio, que permitirá realizar diferentes trabajos estipulados en el contrato (mantenimientos preventivos, correctivos u otros trabajos según necesidad),

Sr. Luis Fre[illegible] Miguera
Encargado Interino
UOC N° 2 - SENASA

prever y salvaguardar el buen funcionamiento de los bienes patrimoniales del Estado, en forma eficaz y oportuna".

4. ANÁLISIS

El presente contrato, había sido suscrito en fecha 12 de noviembre del año 2020 con vencimiento al 31 de diciembre del mismo año. Luego, la vigencia del mismo fue extendida por Adenda 1, hasta el 31 de diciembre del 2021.

Vemos que la ampliación del monto se encuentra técnicamente justificada y motivada y dentro de los límites legales establecidos en la normativa (20%) veinte por ciento, ya que el monto del contrato original asciende a **G.150.000.000 (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES).**

El monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria es de **G. 30.000.000**, con lo que se cubre el monto ampliado.

Por su parte, el contratista ha prestado su conformidad expresa a la ampliación del monto en cuestión.

Es de señalar, también, que en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que cada funcionario actuante ha obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

5. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, estimamos que se encuentran reunidos todos los recaudos técnicos y legales para proceder a la suscripción de la adenda, para lo cual, se recomienda a las Directora General llevar a cabo tal actuación, en ejercicio de las facultades que le son conferidas por la normativa.

Es nuestro dictamen.

Lic. Luis Franco Silguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA